

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer. Lebrija, Noviembre 01 de 2021

MARTHA CECILIA SANCHEZ CASTELLANOS

Secretaria



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, Noviembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo a lo informado por la Demandante, no se tendrá como dirección para notificar al demandado ANDERSON GARCIA MONTAÑEZ, el número de telefónico del WhatsApp 3156578328, toda vez que no demostró, si quiere sumariamente que ese numero es de él, o que se haya entablado algún tipo de comunicación con el demandado a través de ese medio.

Recuérdese que, si bien el decreto 806 de 2020 autoriza la notificación de manera digital, para su aceptación se requieren requisitos como lo explica el profesor Henry Sanabria:

*“Esto implica que, por ejemplo, con la demanda se deberá i) indicar la dirección de correo electrónico o el sitio donde el demandado recibirá notificaciones (por ejemplo, al WhatsApp, a la cuenta de Instagram, Twitter, Facebook), manifestación que se entiende prestada bajo juramento; 2) **indicará la forma como obtuvo ese correo electrónico o el sitio donde se va a realizar la notificación**, por lo que el demandante, por ejemplo, afirmará que esa fue la dirección electrónica en la cual se remitieron todas las comunicaciones durante la ejecución del contrato, que ese correo electrónico fue reportado en el texto del contrato celebrado, que antes de la presentación de la demanda las partes sostuvieron comunicaciones a ese número de WhatsApp, etc.; y 3) **deberá acompañar evidencia de que, en efecto, a ese correo electrónico o al "sitio" señalado ya antes se han remitido comunicaciones y que, por ende, es un mecanismo virtual idóneo para enviar***

**una notificación personal.** *El párrafo segundo de la disposición autoriza a los jueces y a las demás autoridades que ejerzan funciones jurisdiccionales a que de oficio o a petición de parte soliciten información sobre las direcciones electrónicas o sitios de la persona que se va a notificar, al igual que a las cámaras de comercio, superintendencias y a entidades públicas o privadas.”<sup>1</sup>*

## **NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**Judith Natalie Garcia Garcia**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Lebrija - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3b20d9afd3c6e063bfccfd424031cfe0a6c563e8bfd4ca484fe18b18a74fb3c5**

Documento generado en 03/11/2021 12:14:04 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> Libro: Derecho Procesal Civil General, Henry Sanabria Santos, Universidad Externado de Colombia 2021.  
Pág. 1006